



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO LABORAL
Radicación 68081-31-05-001-2016-00546-00
Demandante PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
Demandado ANDRÉS MENDOZA MEJÍA C.C. 13568409

La sociedad PORVENIR S.A., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra ANDRÉS MENDOZA MEJÍA C.C. 13568409, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del C. G. P.

Como título base de recaudo la demandante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado con fecha de mayo 6 de 2016, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito, profirió mandamiento ejecutivo, el 27 de octubre de 2016, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CTE. (\$1.766.096), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos entre diciembre de 2015 hasta febrero de 2016.
- Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
- Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte accionada¹, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

¹Notificación personal realizada vía correo electrónico el 8 de febrero de 2022 a las 9:49:08 a.m., folio 3 numeral 10 del expediente digital.

Obra en el numeral 12 que el 27 de febrero de 2022, mediante oficio No. 0457, se recibió solicitud del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, en la que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar o del remanente producto de los embargados que sean de propiedad del demandado ANDRÉS MENDOZA MEJÍA, en el proceso que allí adelanta la COMERCIALIZADORA SÚPER ESTRELLAS contra ANDRÉS MENDOZA MEJÍA y TATIANA GONZÁLEZ MANTILLA, radicado 68081-40-03-004-2017-00169-00 de lo cual se tomará atenta nota.

Igualmente se dispondrá librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que si es del caso ponga a disposición los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por PORVENIR S.A. contra ANDRÉS MENDOZA MEJÍA para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CTE. (\$100.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

CUARTO. TENGASE en cuenta la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar o del remanente producto de los embargados que sean de propiedad del demandado ANDRÉS MENDOZA MEJÍA, en el proceso que adelanta COMERCIALIZADORA SÚPER ESTRELLAS contra ANDRÉS MENDOZA MEJÍA y TATIANA GONZÁLEZ MANTILLA, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado 68081-40-03-004-2017-00169-00, comunicada mediante oficio No. 0457 de 24 de febrero de 2022.

QUINTO. LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que si es del caso ponga a disposición los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 032 de fecha 24 de marzo de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd602dd613afca25a145fba335cd4d5cbdea0af3d2a47dca39991324a0234ce4**

Documento generado en 23/03/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>